

**Nº 45168 -MICITT****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y****LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y****TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 6, 11, 24, 121 inciso 14) subinciso c), 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la "Constitución Política de la República de Costa Rica", emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 3, 56, 77 y 114 de la Ley Nº 7291- J, que ratificó por parte de la Asamblea Legislativa el "Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", emitida en fecha 23 de marzo de 1992, publicada en el Alcance Nº 10 al Diario Oficial La Gaceta Nº 134 de fecha 15 de julio de 1992; en los artículos 11, 16 inciso 1), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113, 120, 121, 154, 240 inciso 1), 337, 338, 339 y 342 de la Ley Nº 6227, "Ley General de la Administración Pública", emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 1 al 6 de la Ley Nº 7832, Ley que "Autoriza Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial", emitida en fecha 30 de setiembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 203 en fecha 20 de octubre de 1998 y sus reformas; en los artículos 8, 17, 18 y 83 de la Ley Nº 7554, "Ley Orgánica del Ambiente", emitida en fecha 04 de octubre de 1995 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 215 de fecha 13 de noviembre de 1995; en los artículos 1 y 6 del Tratado Internacional ratificado por Costa Rica mediante la Ley Nº 8100, "Aprueba la Constitución y Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra el 22 de diciembre de 1992) y el instrumento de enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto 1994)", emitida en fecha 04 de abril de 2002, publicada en el Alcance Nº 44 al Diario Oficial La Gaceta Nº 114 de fecha 14 de junio de 2002; en los artículos 3 inciso h), 59, 60, 61 y 75 de la Ley Nº Nº 8642, "Ley General de Telecomunicaciones", emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 8 de la Ley Nº 9046, Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", emitida en fecha 25 de junio de 2012 y publicada en el Alcance Nº 104 al Diario Oficial La Gaceta Nº 146 de fecha 30 de julio de 2012 y sus reformas; en los artículos 38 y 39 de la Ley Nº 8660, "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones", emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada el Alcance Nº 31 al Diario Oficial La Gaceta Nº 156 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 59, 60, 73 y 74 Ley Nº 7593, "Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)", emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 169 en fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en el artículo 76 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, "Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones" (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo Nº 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, "Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento

Ambiental", emitido en fecha 21 de diciembre de 2022 y publicado en el Alcance N° 65 al Diario Oficial La Gaceta N° 67 de fecha 19 de abril de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que mediante la Ley N° 7832, Ley que "Autoriza Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial", emitida en fecha 30 de setiembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 203 en fecha 20 de octubre de 1998, se le otorgó al Poder Ejecutivo la competencia para autorizar la instalación de cables submarinos de telecomunicaciones internacionales, en el suelo o subsuelo del mar territorial de Costa Rica, y a través de la zona marítima terrestre.

**II.** Que mediante la Resolución N° 0906-2024-SETENA, de las 14:05 horas de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía, que fue aprobada mediante Artículo N° 46, adoptado en la sesión Ordinaria N° 042, celebrada en fecha 15 de mayo de 2024, y que fue emitida dentro del trámite del expediente administrativo N° D1-0179-2024-SETENA, mediante la cual la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) con sustento en el Informe Técnico N° INF-TEC-DT-DEA-0566-2024, otorgó la viabilidad (licencia) ambiental favorable al proyecto denominado CABLE SUBMARINO TAM-1 solicitada por la empresa citada, e indico en el Por Tanto de dicha Resolución lo que a continuación se indica en lo conducente:

**"PRIMERO:** De acuerdo a la información aportada por el Desarrollador y el Consultor Ambiental infra citados, responsables de la presentación y elaboración de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) presentada ante la SETENA (Normativa concordante Decreto Ejecutivo N°43898-MINAE-MOPTMAG- MEIC-MS [sic], Artículo 77 y Artículo 20 de la Ley 7554), cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera en caso contrario pueden derivarse consecuencias administrativas, según lo establece los Artículos 87 y 88, aprobar:

*a. El Formulario de Evaluación Ambiental D1.*

*b. La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales*

*c. Las medidas ambientales, las recomendaciones de los Estudios Técnicos y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento de Evaluación Ambiental, los cuales fueron sometidos a evaluación por el consultor ambiental y el proyectista.*

*d. Los estudios técnicos complementarios, los cuales incluyen una serie de recomendaciones que son de acatamiento obligatorio, por lo que, en caso de no acogerlos, podrá ser sancionado de acuerdo a la legislación vinculante vigente.*

*e. La información adicional presentada.*

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Características del Proyecto:**

Número del expediente: D1-0179-2024-SETENA

Nombre del expediente: PROYECTO COLOCACIÓN DE CABLE

SUBMARINO TRANS AMERICAS FIBER SYSTEM (TAFS) EN LIMÓN,

PROVINCIA DE LIMÓN, COSTA RICA.

Ubicación: Provincia: Limón

Cantón: Limón

Distrito: Limón

<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Detalle de las Coordenadas</b>
1 099 564,836	608 406,910	Coordenada aproximada de la caja de registro
1 099 565	608 407	Coordenada aproximada del extremo Oeste
1 106 733	631 102	Coordenada aproximada del extremo Este

Nº De Plano Catastrado: NA

Número de Finca: NA

Medida finca según plano: NA

Área del proyecto según diseño: 29,840 km de longitud

*Clasificación CIIU y Categoría Proyecto (IAP): 4290.0.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil ncp.*

*Puntaje de SIA: 253.5"*

(...)

**"Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD (Licencia AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental".** (Énfasis agregado)

**III.** Que mediante oficio sin número de fecha 7 de enero de 2025, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 10 de enero de 2025, la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (pudiéndose abreviar en adelante como S.A.), con cédula de persona jurídica Nº 3-101-896940, presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud para la autorización de una ruta para localización del cable de comunicaciones submarinas de fibra óptica TAM-1 en el territorio costarricense (tanto su paso por el mar territorial como su anclaje en el territorio nacional), de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 7832, Ley que "Autoriza Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial". La solicitud fue suscrita por el señor Mario Alberto Montero Cuevas, con cédula de identidad Nº 1-0654-0849, actuando como Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la citada empresa, personería y representación verificados por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como requisitos de admisibilidad al momento de recibir la solicitud, con vista en la certificación de personería jurídica Nº RNPDIGITAL-24195-2025 de las 17:59 horas de fecha 7 de enero de 2025 emitida por el Registro Nacional. Según lo indicó la empresa solicitante y según lo ratificó la SETENA, el proyecto consiste en instalar un cable submarino de fibra óptica a lo largo de una extensión marina de 29,840 km de longitud aproximada, desde la línea divisoria del mar territorial de Costa Rica hasta el llamado Beach Man Hole (BMH) (en español se traduce como "Caja de Registro de Playa") o estructura de recepción del cable en tierra firme en la Zona Marítimo Terrestre en Limón. El cable sigue una ruta desde Estados Unidos hasta Costa Rica a través de aguas internacionales. El tramo del proyecto en el mar tiene una longitud de 29 690 km (se ubica desde la línea divisoria del mar territorial de Costa Rica a 12 Millas Náuticas hasta la línea de costa en baja mar. Mientras el tramo en tierra firme (en Zona Marítimo Terrestre en Limón) tiene 125 m de longitud desde la línea de costa en pleamar. El BMH o estructura de conexión del cable ubicada en tierra consta de un área de 8 m<sup>2</sup> de construcción.

**IV.** Que mediante la Resolución Nº RCS-074-2025 de las 11:45 horas de fecha 3 de abril de 2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), procedió a otorgar autorización a la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-896940, por un período de diez (10) años a partir de la notificación de dicha resolución, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista y acceso a internet por medio del sistema de cable submarino (TAM-1) en el territorio de Costa Rica.

**V.** Que mediante oficio Nº 04802-SUTEL-SCS-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante oficio Nº 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo Nº 014-027-2025, adoptado en la sesión ordinaria Nº 027-2025, celebrada el día 29 de mayo de 2025, denominado "*INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, [INNOVACIÓN,] TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RUTA Y ANCLAJE DE CABLE SUBMARINO A FAVOR DE TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA, S.A. (NI-00288-2025)*", en el cual dicha Dirección realizó el análisis técnico de la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y para lo que resulta pertinente determinó:

*"De manera que, en el presente caso, esta dirección da por acreditada la condición de la empresa **TAFCR** [se refiere a la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A.], como operador de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizado e inscrito como tal en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 8642, para poder operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*Asimismo, conforme a la información aportada por la empresa, **TAFCR** será el desarrollador encargado del proyecto de construcción e instalación del aterrizaje del cable submarino. En virtud de su calidad de operador de redes públicas de telecomunicaciones, se concluye que no requiere suscribir un contrato de acceso o interconexión para que un tercer operador o proveedor comercialice el servicio de acceso a la capacidad internacional e Internet, con la intención de que el Poder Ejecutivo pueda valorar la solicitud de autorización del aterrizaje del cable submarino TAM-1.*

*Finalmente, de acuerdo con la información aportada mediante el NI-00228-2025, la empresa TAFCR se encuentra negociando el acceso y uso de la infraestructura propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, para la instalación de los equipos y elementos necesarios para el proyecto en cuestión, por lo que las partes deberán acatar las disposiciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 y lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos [sic, léase además: '(ARESEP)' como parte del nombre de la Ley], Ley Nº 7593".*

Adicionalmente, la citada Dirección General de Mercados concluyó y recomendó al Consejo Directivo de la SUTEL en el referido dictamen técnico lo siguiente:

#### **"V. CONCLUSIONES**

1. Que el Consejo de la Sutel mediante la resolución RCS-074-2025, autorizó a la empresa Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-896940, como un operador de redes públicas de telecomunicaciones para

*brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista y acceso a internet por medio del sistema de cable submarino (TAM-1), y la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*2. Que respecto a la información requerida en el artículo 5, inciso a) y b) de la Ley 7832, considera esta Dirección General de Mercados que los datos aportados por Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A. en los escritos NI-00288-2025, NI-05278-2025, NI-06312-2025 y NI-06737-2025 son suficientes para fundamentar los datos técnicos referentes a todo el sistema de cable que se pretende instalar y las especificaciones de los materiales.*

*3. Que respecto a la información requerida en el artículo 5, inciso c) de la Ley 7832, considera esta Dirección General de Mercados que mediante los escritos NI-00288-2025, NI-05278-2025, NI-06312-2025 y NI-06737-2025, Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A., presentó los detalles de las instalaciones y los planos del anteproyecto.*

*4. Que respecto a la información requerida en el artículo 5, inciso d) de la Ley 7832, considera esta Dirección General de Mercados que mediante los escritos NI-00288-2025, NI-05278-2025, NI-06312-2025 y NI-06737-2025, Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A., presentó los cronogramas y duración para la instalación del cable submarino TAM-1.*

*5. Que respecto a la información requerida en el artículo 5, inciso e) de la Ley 7832, considera esta Dirección General de Mercados que mediante los escritos NI-00288-2025, NI-05278-2025, NI-06312-2025 y NI-06737-2025, Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A. presentó la ruta del cable dentro del territorio costarricense y las condiciones de interconexión, así como los puntos de intersección con los cables submarinos MAYA-1 y ARCOS, y las condiciones para mitigar cualquier riesgo de afectación a estas infraestructuras ya existentes, según los Acuerdos alcanzados con los representantes de las empresas propietarias de los citados cables submarinos. [Según aclaración realizada por la Dirección General de Mercados de la SUTEL mediante el oficio Nº 05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, la intersección del cable submarino TAM-1 se dará con los cables submarinos existentes denominados con los nombres AMX-1 y ARCOS, y no se intercepta con el cable MAYA-1, como se indicó por error material en el oficio Nº 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025.]*

*6. Que la empresa TAFCR ha presentado ante el detalle técnico del proyecto, el cual incluye la ruta marítima del cable, los planos de ingeniería de la obra, los materiales a utilizar y las etapas de ejecución. La empresa ha manifestado que dicha infraestructura estará disponible bajo condiciones de acceso e igualdad de condiciones y sin discriminación, para ser utilizada por operadores nacionales e internacionales, en cumplimiento con el marco normativo que tutela el régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.*

*7. Que respecto a la información requerida en el artículo 5, inciso f) de la Ley 7832, considera esta Dirección General de Mercados que mediante el escrito NI-00288-2025, Trans Americas Fiber Costa Rica, S.A. presentó copia de la Resolución Nº 0906-2024-SETENA mediante la cual el Ministerio de Ambiente y*

*Energía y SETENA otorgan la viabilidad ambiental al proyecto y mediante oficio SETENA-DT-ASA-0913-2025 (NI- 06312-2025) se aprueban el cambio del punto de aterrizaje.*

## **VI. RECOMENDACIONES**

*1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el presente criterio técnico para que proceda según sus competencias y en lo que a derecho corresponda".*

**VI.** Que mediante oficio Nº MICITT-DVT-OF-917-2025 de fecha 30 de junio de 2025, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó a la SUTEL aclaración de algunos aspectos contenidos en el oficio Nº 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo Nº 014-027-2025, adoptado en la sesión ordinaria Nº 027-2025, celebrada el día 29 de mayo de 2025, denominado "*INFORME TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, [INNOVACIÓN,] TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RUTA Y ANCLAJE DE CABLE SUBMARINO A FAVOR DE TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA, S.A. (NI-00288-2025)*".

**VII.** Que mediante oficio Nº 06486-SUTEL-SCS-2025 de fecha 16 de julio de 2025, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el oficio Nº 05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo Nº 037-036-2025, adoptado en la sesión ordinaria Nº 036- 2025, celebrada el día 10 de julio de 2025, denominado "*ATENCIÓN A LAS ACLARACIONES PLANTEADAS MEDIANTE EL OFICIO MICITT-DVT-OF-917-2025, RESPECTO AL INFORME 04241-SUTEL-DGM-2025 REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RUTA Y ANCLAJE DE CABLE SUBMARINO A FAVOR DE LA EMPRESA TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA, S.A.*", mediante el cual la Dirección General de Mercados de la SUTEL atendió las aclaraciones solicitadas en el oficio Nº MICITT-DVT-OF-917-2025 de fecha 30 de junio de 2025, en relación con la solicitud de autorización de la ruta y anclaje del cable submarino TAM-1 presentada por la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA S.A.

**VIII.** Que mediante memorándum Nº MICITT-DERRT-DRT-MEMO-0002-2025 de fecha 22 de julio de 2025, el Departamento de Redes de Telecomunicaciones del MICITT emitió el Informe Técnico Nº MICITT-DERRT-DRT-INF-0001-2025 de fecha 22 de julio de 2025, respecto de la solicitud de la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que recomendara al Poder Ejecutivo lo siguiente:

### **"(...) Recomendaciones**

*1. Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Redes de Telecomunicaciones recomienda al Poder Ejecutivo, aprobar el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido en los informes técnicos Nº 04241-SUTELDGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025; y Nº*

05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 02 de julio de 2025, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del órgano técnico, y de esta forma valorar el otorgamiento de la autorización de la ruta y anclaje del Cable Submarino TAM-1 en el territorio costarricense según la ruta brindada por la empresa TAFCR y que se detalla a continuación, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos a, b, c, d, e y f del Artículo 5 de la Ley N° 7832.

Esta ruta tiene una orientación noreste-suroeste e ingresaría a territorio costarricense (Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva (ZEE) en las coordenadas N10 03.1995 W082 08.0735. Posteriormente, la ruta alcanza el Mar Territorial en las coordenadas N10 00.3463 W0802 48.1726. Una vez que ingresa al mar territorial, la ruta continúa en dirección este-oeste hasta llegar al poblado de Westfalia, en el distrito Matama, cantón de Limón de la provincia de Limón, en cercanía de las coordenadas N09 56.5600 W083 00.6810. En la tabla 4 y conforme la información aportada por TAFCR, se muestran las coordenadas geográficas de toda la ruta marina propuesta.

**Tabla 4.** Coordenadas Geográficas de la ruta marina propuesta, para la sección del Cable TAM-1 comprendida entre Puerto Limón Costa Rica, y punto de bifurcación.

<b>PUNTO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	BMH Limón	N09 56.3350	W083 00.4080
2		N09 56.6030	W083 00.6130
3		N09 56.6454	W083 00.5280
4		N09 57.3702	W082 59.0760
5	Cruce con cable ARCOS	N09 57.4246	W082 59.0146
6		N09 57.6333	W082 58.7792
7		N09 58.0568	W082 57.9967

8		N09 58.3277	W082 57.4960
9		N09 58.5650	W082 56.8562
10		N09 58.7390	W082 56.3870
11		N09 58.8580	W082 55.6800
12		N09 58.8417	W082 54.9653
13		N09 58.9055	W082 54.3563
14	Transición DA/SA	N09 58.9979	W082 54.1946
15		N09 59.2150	W082 53.8144
16		N09 59.2261	W082 53.7919
17		N09 59.4683	W082 53.3023
18		N09 59.5558	W082 52.8210
19	Limite mar territorial	N10 00.3463	W082 48.1726
20	20 Transición SA/LWP	N10 00.3690	W082 48.0390

21		N10 02.3430	W082 42.0809
22	<i>Cruce con cable AMX-1</i>	N10 02.3695	W082 41.1101
23		N10 02.5798	W082 33.4233
24	<i>Transición LWP/LW</i>	N10 02.8127	W082 24.9064
25	<i>Repetidor</i>	N10 02.9314	W082 22.1909
26	<i>Límite mar patrimonial</i>	N10 03.1995	W082 16.0613
27		N10 02.8219	W082 08.0735
28		N10 02.5868	W082 03.0990
29	<i>Repetidor</i>	N10 08.6615	W081 43.5844
30		N10 13.7103	W081 27.3607
31	<i>Repetidor</i>	N10 21.4712	W081 06.1540
32		N10 29.8918	W081 43.1349
33	<i>Repetidor</i>	N10 32.3527	W081 28.2355

34		N10 33.9590	W081 18.5090
35	OADM	N10 33.9355	W081 16.2238
36	Punto de Bifurcación	N10 33.8878	W081 11.5910

**Fuente:** Informe técnico 04241-SUTEL-DGM-2025.

2. Se recomienda a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones atender lo señalado por la SUTEL en cuanto a comunicar a la Dirección General de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas [y Transportes] la ruta para la instalación y anclaje del cable submarino TAM-1, para que una vez que esta sea aprobada, se considere su actualización respecto a la información relacionada con este tipo de infraestructura de telecomunicaciones.

3. Si procede la autorización de la ruta y anclaje del Cable Submarino TAM-1, se recomienda a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, incluir en el Decreto Ejecutivo correspondiente, la solicitud a la empresa TAFCR [d]el trazado exacto de la ubicación del sistema en el territorio costarricense.

4. El Departamento de Redes de Telecomunicaciones recomienda a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones verificar que la empresa solicitante se encuentre al día con las obligaciones y cargas sociales pertinentes en aras de continuar con la valoración de este informe y el debido proceso del trámite solicitado por la misma".

La aprobación por parte del Departamento de Redes de Telecomunicaciones del dictamen técnico de la SUTEL emitido mediante el oficio N° 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, aclarado mediante el oficio N° 05984-SUTELDGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, se realizó en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico

**IX.** Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-144-2025 de fecha 05 de agosto de 2025, en el cual recomendó al Poder Ejecutivo la emisión del Decreto Ejecutivo respectivo, y AUTORIZAR la ruta (localización) que seguirá el cable submarino de fibra óptica denominado TAM-1 en el mar territorial costarricense y su anclaje en el territorio nacional, que instalará la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-896940; conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, en el dictamen técnico

emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio Nº 04241-SUTELDGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, aclarado mediante el oficio Nº 05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, y en la Resolución Nº 0906-2024-SETENA, de las 14:05 horas de fecha 15 de mayo de 2024 de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental para este Proyecto, y demás normativa vigente.

**X.** Que tanto en el dictamen técnico de la SUTEL emitido mediante oficio Nº 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, aclarado mediante el oficio Nº 05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, en la Resolución de la Comisión Plenaria de la SETENA Nº 0906-2024-SETENA, de las 14:05 horas de fecha 15 de mayo de 2024, en el Informe Técnico Nº MICITT-DERRT-DRT-INF-0001-2025 de fecha 22 de julio de 2025 del Departamento de Redes de Telecomunicaciones del MICITT y en el informe técnico jurídico Nº MICITT-DCNTDNPT-INF-144-2025 de fecha 05 de agosto de 2025 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del MICITT, no se analiza si la ruta presentada por la empresa proponente corresponde a la mejor ruta o bien si esta es la más eficiente, ya que dicha valoración escapa a las competencias legales y reglamentarias conferidas a la SUTEL, la SETENA y al MICITT, por el marco jurídico vigente.

**XI.** Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 5 de la Ley Nº 7832, le corresponde al Poder Ejecutivo, dictar el presente Decreto Ejecutivo que autoriza la ruta de instalación que seguirá el cable submarino de fibra óptica denominado TAM-1, que instalará la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-896940, desde el suelo y subsuelo marino costarricense y hasta la estación de anclaje, en tierra firme, punto en el que el cable se interconectará con la red nacional de telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1.** - Autorizar la ruta que seguirá el cable submarino de fibra óptica denominado TAM-1, que instalará la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-896940; conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto Ejecutivo, en el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio Nº 04241-SUTEL-DGM-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo Nº 014-027-2025, adoptado en la sesión ordinaria Nº 027-2025, celebrada el día 29 de mayo de 2025, y aclarado mediante el oficio Nº 05984-SUTEL-DGM-2025 de fecha 2 de julio de 2025, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo Nº 037-036-2025, adoptado en la sesión ordinaria Nº 036-2025, celebrada el día 10 de julio de 2025 y en la Resolución Nº 0906-2024-SETENA, de las 14:05 horas de fecha 15 de mayo de 2024 de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental para este Proyecto, y demás normativa vigente.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 2.** - La ruta marina del CABLE SUBMARINO TAM-1, conforme con la información aportada por parte de la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica Nº 3-101-896940, comprende aproximadamente 332 km desde el punto de bifurcación con coordenadas N10 33.8878 W080 11.5910 y la costa caribeña de Costa Rica. La ruta que seguirá el cable tiene una orientación noreste-suroeste e ingresaría a territorio costarricense [Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva (ZEE)] en las coordenadas N10 03.1995 W082 08.0735. Posteriormente, la ruta alcanza el Mar Territorial en las coordenadas N10 00.3463 W0802 48.1726. Una vez que ingresa al mar territorial, la ruta continúa en dirección esteoeste hasta llegar al poblado de Westfalia, en el distrito Matama, cantón de Limón de la provincia de Limón, en cercanía de las coordenadas N09 56.5600 W083 00.6810, de acuerdo con las siguientes coordenadas geográficas específicas:

<b>PUNTO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	BMH Limón	N09 56.3350	W083 00.4080
2		N09 56.6030	W083 00.6130
3		N09 56.6454	W083 00.5280
4		N09 57.3702	W082 59.0760
5	Cruce con cable ARCOS	N09 57.4246	W082 59.0146
6		N09 57.6333	W082 58.7792
7		N09 58.0568	W082 57.9967

8		N09 58.3277	W082 57.4960
9		N09 58.5650	W082 56.8562
10		N09 58.7390	W082 56.3870
11		N09 58.8580	W082 55.6800
12		N09 58.8417	W082 54.9653
13		N09 58.9055	W082 54.3563
14	Transición DA/SA	N09 58.9979	W082 54.1946
15		N09 59.2150	W082 53.8144
16		N09 59.2261	W082 53.7919
17		N09 59.4683	W082 53.3023
18		N09 59.5558	W082 52.8210
19	Limite territorial mar	N10 00.3463	W082 48.1726
20	20 Transición SA/LWP	N10 00.3690	W082 48.0390

21		N10 02.3430	W082 42.0809
22	Cruce con cable AMX-1	N10 02.3695	W082 41.1101
23		N10 02.5798	W082 33.4233
24	Transición LWP/LW	N10 02.8127	W082 24.9064
25	Repetidor	N10 02.9314	W082 22.1909
26	Limite mar patrimonial	N10 03.1995	W082 16.0613
27		N10 02.8219	W082 08.0735
28		N10 02.5868	W082 03.0990
29	Repetidor	N10 08.6615	W081 43.5844
30		N10 13.7103	W081 27.3607
31	Repetidor	N10 21.4712	W081 06.1540
32		N10 29.8918	W081 43.1349

33	Repetidor	N10 32.3527	W081 28.2355
34		N10 33.9590	W081 18.5090

PUNTO	REFERENCIA	LATITUD	LONGITUD
35	OADM ["Optical Add-Drop Multiplexer", se traduce al español como "Multiplexor óptico de adición y eliminación".]	N10 33.9355	W081 16.2238
36	Punto de Bifurcación	N10 33.8878	W081 11.5910

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 3.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Nº 7832, Ley que "Autoriza Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial", el plazo de esta autorización será de veinticinco (25) años, contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta. Esta autorización podrá prorrogarse hasta por otro período igual. Cumplido el plazo original de 25 años, sin que la empresa autorizada solicite la prórroga al Poder Ejecutivo, o habiéndose cumplido el plazo de la prórroga citada, la autorización caducará de pleno derecho, y el Estado adquirirá la propiedad sobre el cable y las obras complementarias tanto en el territorio nacional como en el mar territorial.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 4.** - La empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá comunicar a la Dirección General de Navegación y

Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la ruta para la instalación y anclaje del CABLE SUBMARINO TAM-1, de manera que se valore la actualización del triángulo de fondeo de las embarcaciones en Puerto Limón y su normativa asociada, en virtud de que la ruta marina dentro del mar territorial para la instalación del cable, es una zona donde se encuentran actualmente instalados y en operación los cables submarinos AMX- 1 y ARCOS.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 5.** - La empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá cumplir con los acuerdos de coordinación efectuados con los titulares de los cables submarinos AMX-1 y ARCOS, para mitigar cualquier posible afectación que pudiera causar la instalación del cable submarino de fibra óptica TAM-1, a los servicios de telecomunicaciones que se brindan a través de dichos cables submarinos de telecomunicaciones.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 6.** - La empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución № 0906-2024-SETENA, de las 14:05 horas de fecha 15 de mayo de 2024, de la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), que otorgó la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto de instalación del cable submarino de fibra óptica TAM-1.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 7.** - Se le indica a la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que esta autorización no prejuzga ni excluye las otras autorizaciones y requisitos dispuestos en el ordenamiento jurídico nacional, que debe cumplir la empresa autorizada.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 8.** - Se le indica a la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que queda sometida a lo dispuesto en la Ley № 7832, Ley que "Autoriza Anclaje y Paso de Cables Submarinos por Mar Territorial", la Ley № 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en lo que respecta al régimen de acceso e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 9.** - La empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, deberá presentar ante el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los planos constructivos finales del CABLE SUBMARINO TAM-1, de conformidad con el inciso c) del artículo 5 de la Ley № 7832.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 10.** - Una vez instalado el cable submarino de telecomunicaciones, la empresa TRANS AMERICAS FIBER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá notificar la finalización de la instalación al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en el plazo de seis (6) meses posteriores a dicha finalización, junto con una hoja cartográfica que contenga el trazado exacto de la ubicación del sistema TAM-1, en el territorio costarricense.

[Ficha articulo](#)

**ARTÍCULO 11.** - Rige a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los seis días del mes de agosto del año 2025.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 7/1/2026 10:35:16

[Ir al principio del documento](#)